



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00170-00. Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
Dte: Maria Antonia Restrepo Isaza. Ddo: Dubier Isaza Ospina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0085
Veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA RESTREPO ISAZA
DEMANDADO: DUBIER ISAZA OSPINA
RADICADO: 2018-00170-00

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a dar el impulso procesal correspondiente, teniendo en cuenta los soportes allegados al plenario, para la práctica de la prueba pericial.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el extremo demandante, aportó al paginario, algunos soportes, que contienen lo requerido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, *-documentos suscritos por el señor Walter Isaza Obando-* para la práctica del dictamen pericial; se dispensarán los ordenamientos respectivos, incorporándolos al expediente, dejarlos en conocimiento de la parte demandante y la remisión al citado instituto de las piezas procesales que serán objeto de estudio y comparación en la realización la experticia decretada.

De igual forma se deberá informar al citado Instituto que el valor de los costos para la práctica de la prueba, fueron consignados, por la parte interesada a la cuenta corriente del Banco de BBVA Nro. 309-18848-0 a nombre del citado Instituto, para que se proceda de conformidad a realizar la prueba grafológica sobre el acta de reconocimiento de mejoras, como prueba de ello, se remitirán los soportes aludidos.

En mérito de lo expuesto y sin mas consideraciones, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las piezas procesales allegadas por la parte demandante, que servirán para el estudio y análisis en la prueba grafológica ordenada en este asunto.

SEGUNDO: REMITIR al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, los documentos bien será en original o auténticos que contienen firma del fallecido **WALTER ISAZA OBANDO**; aportados por la parte demandada y los que se hallen en el plenario con estas condiciones, tales como: **1)** Libreta de contabilidad del año 2009 donde aparecen multiplicidad de firmas al parecer del referido fallecido; **2)** Contrato original con autenticación de firmas, de compraventa de un tractor en Caicedonia, que se requieren

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00170-00. Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Dte: Maria Antonia Restrepo Isaza. Ddo: Dubier Isaza Ospina.

para el análisis respectivo en la práctica de la prueba pericial; también el contrato original de arrendamiento de un área determinada de la “LADRILLERA LA VIEJA GUACA”, para la fabricación de ladrillo Tipo Farol, suscrito el 15 de enero del año 2011, que obra en el expediente a folio 187 del mismo; **3)** Contrato de arrendamiento, objeto de restitución, suscrito el 03 de Marzo del año 2010, aportado por la demandante en copia simple, ya que a la fecha no ha sido posible obtener el original o en su defecto auténtico, obrante a folios 9 a 13 del expediente y el acta de reconocimiento de mejoras, documento auténtico, sobre el que se va a realizar la prueba grafológica, que obra en el expediente a folios 99 y 100 del plenario.

TERCERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, para los fines pertinentes, los documentos en copia allegados al plenario para efectos de la práctica de la prueba pericial, mismos que serán remitidos junto con otros en original o auténticos, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

CUARTO: INDICAR a las partes, que una vez el Despacho cuente con los resultados de la prueba, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia correspondiente y demás que sea necesario, para avanzar en el devenir procesal.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo estipula el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.
008 DEL 24 DE ENERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa0abbb12798beefbdb1d0c1100e1c9fe06788d7288678d4555e3a87b2407ba**

Documento generado en 21/01/2022 01:23:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>